

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-0002-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 191009851 por la suma de (\$13.757.449), suscrito entre COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C., como acreedor y JAIME ALEXANDER CARRILLO TARAZONA, JEFFERSON PRADA CALA Y RICHARD FABIAN CARRILLO TARAZONA, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 2 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SAMADY ELIZABETH SOTO GIRALDO**, identificado con C.C. No. 1.098.717.804; por las sumas de \$9.383.538 y \$874.979, correspondiente al capital representado en los títulos valor pagaré No. 066 – 0024 – 003949785 y No. 070 – 0024 – 003968933, los cuales presenta como títulos base de la ejecución, suscritos por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses moratorios desde el día 13 de julio de 2021 y 17 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas al demandado; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en los cartulares que allega se estableció la misma.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

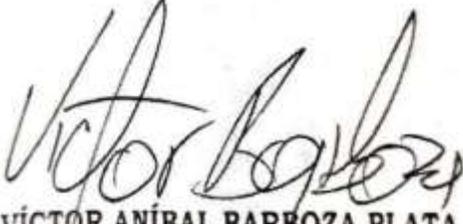
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA**, contra **SAMADY ELIZABETH SOTO GIRALDO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c822d05e4390ebd7f797c94be3d05fd3f7e5c16217ff74212354fd7e8cf0245

Documento generado en 02/02/2022 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>